

**RESOLUCIÓN N° 2081
(abril 05 de 2018)**

“Por medio de la cual se retira a una estudiante, condonando y compensando el pago de los recursos desembolsados del programa, Acceso y Permanencia de estudiantes Envigadeños en la Educación Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria; entregados para el pago de matrícula y subvención para manutención”.

El Alcalde del Municipio de Envigado, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 024 de 2009, Acuerdo Municipal N° 056 de 2012 modificado por el Acuerdo 046 de 2013, el acuerdo 062 de 2008 el Decreto 099 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que Mediante el Acuerdo 024 de 2009 modificado parcialmente por el acuerdo municipal 038 de 2016, se crea el Sistema Local de Planeación, en cuyo Capítulo IX se disponen las normas de Priorización Participativa del Presupuesto.
2. Que el Acuerdo 024 de 2009, modificado por los Acuerdos 056 del 2012 y 046 de 2013, donde nace el “Programa Acceso y Permanencia de Estudiantes Envigadeños en la Educación Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria”. En este mismo acto administrativo se otorgan facultades al Alcalde municipal para que reglamente lo concerniente al desarrollo del programa.
3. Que en virtud de dicha facultad se expidió el Decreto 406 de 2012 el cual reglamentó el programa en mención. Posteriormente este Decreto fue modificado por el Decreto 301 de 2013 y compilado por el Decreto 099 de 2015.
4. Que el artículo segundo del Decreto 099 de 2015, establece: Naturaleza: Los recursos priorizados por las asambleas zonales de presupuesto participativo asignados al Programa Acceso y Permanencia de estudiantes Envigadeños en la educación Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, tienen la naturaleza de préstamos, que podrán ser **compensados** con servicio social comunitario y un promedio académico igual o superior a 3.5.
5. Que el **Artículo Quinto – Requisitos para acceder al recurso. (...)** establece las tipologías de estudiantes y las condiciones de acceso, para lo cual los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos en el título correspondiente:

Estudiantes de renovación:

1. Haber realizado las horas reglamentarias del servicio social.
 2. Acreditar un promedio académico del semestre anterior igual o superior a 3,5
 3. Pertenecer a los estratos 1, 2, 3, 4, o 5.
 4. No ser beneficiario de otro apoyo o estímulo para educación superior de origen público o privado. En este último caso, se excepcionan los estudiantes que recibiendo algún apoyo económico, éste no le garantice el cien por ciento del valor de la matrícula.
 5. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la institución en donde cursa sus estudios.
 6. Tener Sisben actualizado, si cambia de residencia.
 7. Tener un codeudor con domicilio permanente en el país, que tenga una edad entre los 18 y 65 años, sin ningún tipo de interdicción declarada, quien firmará con el estudiante el pagaré por el valor del crédito semestral
6. Que tomando en cuenta las consideraciones del Artículo Quinto, numeral 4 “No ser beneficiario de otro apoyo o estímulo para educación superior de origen público o privado (...)”. Para este caso la estudiante Mariana Martínez Aristizabal con C.C. 1.152.712.896, fue acreedora al auxilio por medio de la beca del convenio fundación Sofía Pérez de Soto de la Universidad CES, donde se le garantiza a la estudiante el 10% de la matrícula.

Mariana Martínez Aristizabal

RESOLUCIÓN 2081 DE 2018
Temática: TGA 41125
Redacción: Oficina de Planeación y Presupuesto
Aprobación: 05/04/2018
Vigencia: 05/04/2018

RESOLUCIÓN N° 2081
(abril 05 de 2018)

7. Que el Decreto 099 de 2015 establece en el **Artículo Décimo Cuarto: Terminación del Crédito:** Serán excluidos del programa "Acceso y Permanencia en la Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria" con recursos de presupuesto participativo, quienes incurran en las siguientes causales:

1. Abandono injustificado del programa de estudios.
2. Si suspende los estudios por más de un (1) semestre
3. Cambio de programa o de Institución por más de una oportunidad.
4. Cuando se tenga prueba acerca de la adulteración de documentos y/o de presentación de información falsa o inconsistente.
5. Voluntad del beneficiario mediante comunicación escrita, siempre y cuando no haya sido beneficiado con desembolsos del programa de educación técnica y superior.
6. Promedio académico inferior a 3,5
7. No presentar la certificación del Servicio Social acorde a las horas exigidas en el artículo quinto.
8. Sanción académica o disciplinaria en firme, de la Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
9. No hacer uso del beneficio del crédito en el período académico para el cual fue seleccionado.
10. Quedar en condición de suspendido más de una (1) vez, sin justa causa
11. Perder la condición de estudiante, por cualquier causa.

8. Que la estudiante motivada por la beca a la cual fue acreedora solicitó el retiro del programa conforme a lo establecido en el Decreto 099 de 2015, al **Artículo Décimo Cuarto: Terminación del Crédito**, y lo dispuesto en el numeral 5. *Voluntad del beneficiario mediante comunicación escrita, siempre y cuando no haya sido beneficiado con desembolsos del programa de educación técnica y superior.* Recursos que para el semestre 2018-1 no fueron desembolsados y la estudiante realizó la solicitud de su retiro en el momento correspondiente.

9. Que el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto, establece: "Cuando el estudiante termina su formación académica, estando vinculado al programa, debe hacer entrega del certificado de prestación del servicio social y del promedio académico del semestre inmediatamente anterior, para quedar a paz y salvo con el programa".

10. Que de acuerdo a lo anterior, es necesario señalar y establecer que la estudiante Mariana Martínez Aristizabal con C.C. 1.152.712.896, beneficiada con los recursos para la financiación de su matrícula y subvención para manutención, dentro del programa Acceso y Permanencia de Estudiantes Envigadeños en la Educación Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, para efectos de emitir los respectivos paz y salvos, previa la confirmación, recibo y soporte en el expediente de la documentación que ratifique la decisión, según los criterios establecidos en el Decreto Reglamentario del Programa y del párrafo transcrito.

11. Que de acuerdo al Reglamento Operativo del programa, es posible realizar tal condonación y la compensación del 100% de los recursos desembolsados a la estudiante por los periodos académicos que estuvo vinculada, una vez retirada del programa, toda vez que en cada semestre académico realizó el servicio social obligatorio; porque puede acceder a una beca de mayor recurso económico que es incompatible con el recurso dispuesto en el programa de educación superior con recursos del presupuesto participativo, y que finalmente se cuenta con la solicitud de la estudiante en el presente semestre cuando aún no se desembolsaron los recursos para el presente semestre.

Que conforme a lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Acceso y Permanencia de Estudiantes Envigadeños en la Educación Técnica, Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, a la estudiante que se enuncian a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 099 de 2015 y el Reglamento Operativo del

RESOLUCIÓN N° 2081
(abril 05 de 2018)

mismo, Por Cumplir los requisitos establecidos en el mismo y por finalizar el programa académico que cursaba, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

NRO.	NOMBRE BENEFICIARIO	DOCUMENTO	ZONA	PORCENTAJE A CONDONAR
1	Mariana Martínez Aristizabal	1.152.712896	9	100%

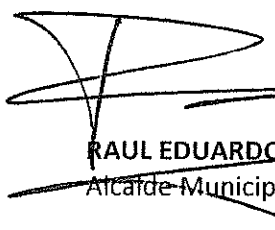
ARTICULO SEGUNDO: Condonar y compensar el 100% de los recursos desembolsados en calidad de crédito, a la estudiante para cada uno de los periodos académicos por concepto de matrícula y subvención por sostenimiento, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

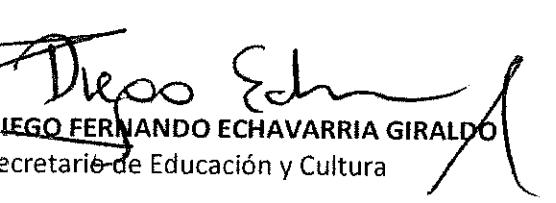
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que lo expide, en la dirección Calle 38 sur No. 45 A 87, Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; de no lograrse la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por aviso, según los presupuestos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Envigado a los 05 días del mes de abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

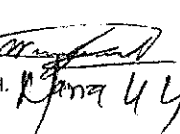

DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA GIRALDO
Secretario de Educación y Cultura

Elaboró: Equipo de trabajo SEM

Jimmy Collazos Franco

Walter Ferney Duque P.

Revisó: María Eunice González H.


Mar 4 4